

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL AMPA C.E.I.P. MARGARITA SALAS



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- "AMPA C.E.I.P. MARGARITA SALAS", acogida a lo dispuesto por la L.O.1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociaciones y por el R.D. 1533/1986, de 11 de julio que regula las APAS.

2.- El ejercicio asociativo coincide con el curso escolar del C.E.I.P. Margarita Salas.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para adquirir, administrar y disponer de sus bienes, realizar actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación.

1.- El domicilio de esta Asociación se fija en el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria. MARGARITA SALAS, situado en la calle Asín y Palacios, nº 19 de Zaragoza.

2.- El ámbito territorial de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- Las asambleas, reuniones y otros actos de la asociación se celebrarán en los locales del centro, en horario y lugar que no perturbe el desarrollo de las actividades docentes.

4.- La asociación, una vez acordado mediante Asamblea General podrá unirse para la defensa de sus intereses con otras asociaciones de fines comunes y/o adherirse a federaciones que tengan fines similares.

Artículo 4.- Fines y actividades.

La asociación tiene como fines los siguientes:

1.- Asistir a los padres, madres o tutores en lo concerniente a la educación de sus hijos o tutelados.

2.- Colaborar en las actividades educativas y el funcionamiento de los distintos servicios de centro.

3.- Promover la participación de los padres, madres y tutores de los alumnos en la gestión del centro a través de los órganos legalmente previstos al efecto.

4.- Participar en aquellos órganos del centro, en particular el Consejo Escolar, o de las administraciones públicas, en los que se prevea legalmente o se requiera la asistencia de la asociación.



5.- Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito de centro, así como la igualdad efectiva de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones sociales, económicas, ideológicas, religiosas, de raza, sexo o discapacidad.

6.- Promover, organizar y gestionar el comedor escolar del centro, la realización de actividades extraescolares y complementarias y la prestación del servicio de autobús escolar.

7.- Promover, organizar y gestionar actividades encaminadas a la formación de los padres, madres y tutores y su integración en el proceso educativo de sus hijos y tutelados.

8.- Promover el carácter abierto del centro escolar, con objeto de facilitar el uso de sus instalaciones fuera del horario lectivo y en días festivos en beneficio de la comunidad escolar.

9.- Requerir de los poderes públicos el cumplimiento de la normativa aplicable, recabando la dotación de los medios personales y materiales necesarios para que el centro pueda desarrollar adecuadamente su labor educativa.

10.- Promover una relación permanente de colaboración entre padres, madres, tutores y profesorado que redunde en beneficio de los alumnos.

11.- Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros colegios, especialmente del entorno.

12.- Cualesquiera otros que se acuerden por la propia asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General, dentro de la legalidad vigente.

Para la consecución de los fines arriba indicados se promoverán las actividades para el alumnado, formativa y culturales, y también todas aquellas actividades, no recogidas en este estatuto, que estén conformes con la ley.

Para la realización de las actividades que le son propias, la Asociación utilizará locales del Centro, a cuyo efecto la dirección facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- Capacidad.

Pueden ser miembros de la asociación lo padres, madres y tutores de los alumnos que cursen estudios en el centro, lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos de la asociación y abonen la cuota establecida.

Artículo 6.- Derechos de los Socios.

Todos los socios tienen derecho a:

1.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la asociación.

- 2.- Participar con voz y voto en las asambleas generales y en cualquier otro órgano de la asociación del que formen parte. Para el ejercicio del derecho al voto se estará a lo establecido en el artículo 12 de estos estatutos.
- 3.- Participar en las actividades organizadas por la asociación en cumplimiento de sus fines.
- 4.- Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la asociación, encaminadas a mejorar el cumplimiento de sus fines.
- 5.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, especialmente aquellos que por su carácter extraordinario puedan tener mayor relevancia en la administración de la asociación, el desarrollo de las actividades de la misma y su estado de cuentas, pudiendo impugnar aquellos acuerdos que sean contrarios a la Ley y a los estatutos de la asociación.
- 6.- Acceder a los locales e instalaciones de la asociación, con sujeción a las normas y horarios establecidos al efecto por la Junta Directiva.
- 7.- Beneficiarse de las ayudas que establezca la asociación en cumplimiento de sus fines estatutarios.
- 8.- Recabar de los órganos de gobierno de la asociación la colaboración que resulte necesaria en defensa de los intereses de los alumnos del centro.

Artículo 7.- Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- 1.- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
- 2.- Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de órganos de la asociación si forman parte de ellos.
- 3.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación con el abono de la cuota ordinaria y otras aportaciones que puedan establecerse por Asamblea General.
- 4.- Colaborar en el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.
- 5.- Comunicar por escrito los datos necesarios e indispensables para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación y, en su caso, la modificación de los mismos; en particular los relativos al domicilio y a la domiciliación bancaria para el abono de la cuota.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

- 1.- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la asociación.
- 2.- Por dejar de tener hijos o tutelados que cursen estudios en el centro escolar.
- 3.- Por falta de pago de la cuota ordinaria y otras aportaciones de carácter extraordinario que puedan establecerse por la Asamblea General. La pérdida de la condición de socio por falta de



pago de las cuotas deberá ser comunicada por escrito al interesado. Una vez abonadas las cuotas o aportaciones pendientes se recuperará la condición de socio, previa petición por escrito.

4.- Por exclusión, basada en el incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y de los acuerdos de la asociación, válidamente adoptados por sus órganos.

En este caso será necesario la previa apertura de un expediente al efecto por la Junta Directiva de la asociación en el que se notificará por escrito al interesado las causas concretas y motivadas de la propuesta de exclusión, pudiendo el mismo formular alegaciones por escrito y ser oído por la Junta Directiva.

Acordada por la Junta Directiva la propuesta de exclusión del socio se deberá convocar Asamblea General Extraordinaria a celebrar en el plazo de 20 días naturales. En esa Asamblea la Junta Directiva expondrá las causas concretas motivadas de la propuesta de exclusión y a continuación intervendrá el socio si así lo solicita. Finalmente, la Asamblea General Extraordinaria adoptará el acuerdo que proceda en cuanto a la exclusión del socio. Este acuerdo no es susceptible de recurso en la asociación.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Órganos de Gobierno.

Son órganos de gobierno de la asociación:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación, integrado por todos sus socios. Su presidente y su secretario serán los de la Junta Directiva.
- 2.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, incluso los ausentes y los que no hubieran votado a favor del acuerdo adoptado.
- 3.- De cada Asamblea General el secretario redactará un acta que reflejará los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y un breve extracto de las deliberaciones. Al comienzo de cada Asamblea General Ordinaria se procederá a la aprobación del acta de la sesión anterior, ordinaria o extraordinaria. Existirá, para su conocimiento previo, a disposición de los socios una copia del acta en las oficinas de la asociación desde el momento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.
- 4.- Los miembros del equipo directivo del colegio podrán asistir a la Asamblea General a petición del presidente de la Junta Directiva cuando a juicio de éste alguno de los asuntos a tratar hagan aconsejable su asesoramiento en aspectos relacionados con la materia docente o la organización del centro.



Artículo 11.- Reuniones de la Asamblea General

- 1.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, una en el primer trimestre del curso escolar para aprobar el presupuesto general de la asociación y el cierre de cuentas del ejercicio anterior, y otra en el último trimestre para dar cuenta a los socios de las actividades realizadas durante el curso.
- 3.- La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario, cuando así se estime necesario por el presidente de la asociación, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría de sus miembros o cuando lo solicite por escrito al menos una quinta parte de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.
- 4.- La Convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito, expresando el lugar, fecha, hora de la reunión, y la relación de asuntos a tratar. Para el adecuado conocimiento de la convocatoria, ésta se publicará en el tablón de anuncios y en la página web de la asociación, se notificará por correo electrónico a los socios y se utilizarán aquellos otros medios de los que disponga la asociación para la difusión de las circulares ordinarias.
- 5.- Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General deberá mediar al menos cinco días naturales.

Artículo 12.- Régimen de adopción de acuerdos.

- 1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.
- 2.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada familia que esté al corriente en el pago de las cuotas de la asociación, independientemente del número de hijos matriculados en el centro. En el caso de que participen en la asamblea ambos progenitores o tutores del alumno solo uno podrá votar en cada uno de los asuntos.
- 3.- El voto solo puede ejercerse personalmente, no existiendo voto representado ni por correo.
- 4.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sólo adoptará acuerdos en aquellos asuntos incluidos en el orden del día de la reunión.
- 5.- La Asamblea General Ordinaria adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos emitidos favorables a la adopción del acuerdo propuesto superen a los negativos.
- 6.- La Asamblea General Extraordinaria adoptará sus acuerdos por mayoría cualificada, excepto en el supuesto del punto 3º del artículo 14 que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos. Existe mayoría cualificada cuando los votos favorables a la adopción del acuerdo propuesto superen la mitad del total de los emitidos. Para la adopción de los acuerdos previstos en los puntos 1º y 2º del artículo 14 se procederá a la votación secreta mediante papeleta.



Artículo 13.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- 1.- Aprobar el presupuesto general de la asociación y el cierre de cuentas del ejercicio anterior.
- 2.- Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva de la asociación.
- 3.- Fijar o modificar la cuota ordinaria de la asociación.
- 4.- Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- 1.- Elegir a la Junta Directiva de la asociación.
- 2.- Acordar la expulsión de los socios en el supuesto previsto en el artículo 8.4 de estos estatutos.
- 3.- Aprobar la modificación de los estatutos de la asociación.
- 4.- Establecer aportaciones extraordinarias de los socios para el sostenimiento de la asociación.
- 5.- Acordar la disposición y enajenación de bienes de la asociación.
- 6.- Acordar la suscripción de préstamos destinados al cumplimiento de los fines estatutarios.
- 7.- Acordar la disolución de la asociación.

Artículo 15.- La Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano directivo de la asociación. Está formada por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Tesorero.

Un Secretario.

Un número mínimo de cuatro vocales.

2.- El ejercicio de los cargos que componen la Junta Directiva no comportará remuneración alguna. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar ningún empleo retribuido con cargo a la asociación ni mantener relación comercial retribuida con la misma.

Artículo 16.- Duración del mandato de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva de la asociación será elegida por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Con este objeto será necesaria la presentación de una

candidatura completa, que incluya todos los miembros relacionados en el artículo anterior. En el caso de que solo se presentará una candidatura completa ésta será proclamada como electa sin necesidad de votación.

2.- La duración del mandato de la Junta Directiva, y de sus integrantes, será de dos cursos escolares completos, pudiendo sus miembros ser reelegidos para sucesivos mandatos.

3.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos, con antelación al término del mandato establecido, por las siguientes causas:

Por causar baja como miembro de la asociación por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 8 de estos estatutos.

Por la renuncia a su condición de miembro de la Junta Directiva.

4.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser cubiertas por los asociados designados al efecto mediante acuerdo de la propia junta a propuesta de su presidente. Ese nombramiento deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se convoque. Los socios designados por este procedimiento cesarán en su cargo cuando se extinga el mandato de la persona a la que hubiesen sustituido.

Artículo 17.- Competencias de la Junta Directiva.

Son competencias de la Junta Directiva las siguientes:

- 1.- Desempeñar la representación, dirección y administración de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- 3.- Organizar y programar los distintos servicios de la asociación.
- 4.- Administrar el patrimonio social en cumplimiento de los fines estatutarios.
- 5.- Elaborar los presupuestos de la asociación y el estado de cuentas de la misma.
- 6.- Elaborar la memoria anual de actividades.
- 7.- Acordar la propuesta de exclusión de un socio para su resolución por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- 8.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento y modificación de la cuota ordinaria y las aportaciones extraordinarias para el sostenimiento de la asociación.
- 9.- Proponer a la Asamblea General la suscripción de préstamos.
- 10.- Designar, en su caso, a la persona que represente a la asociación en los órganos del centro, en particular el Consejo Escolar, o de las administraciones públicas, en los que se prevea legalmente o se requiera la asistencia de la asociación.
- 11.- Acordar la unión para la defensa de sus intereses con otras asociaciones de fines comunes y/o adherirse a federaciones que tengan fines similares. De este acuerdo se deberá informar a la Asamblea General en la primera sesión ordinaria que se celebre.



Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.

- 1.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente o la persona que le sustituya, mediante escrito en el que se haga constar, con una antelación de dos días, el lugar, fecha, hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar.
- 2.- El Presidente podrá solicitar la presencia en las reuniones de la Junta Directiva de aquellos socios que no siendo miembros de la junta resulte conveniente oír en asuntos de interés para la asociación. Estos socios no tendrán derecho de voto en las reuniones de la Junta Directiva a las que sean convocados.
- 3.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que acuerden sus miembros, que no podrá ser inferior a una vez al mes. Se reunirá con carácter extraordinario a solicitud de un tercio de los miembros de la junta, en cuyo caso deberá ser convocada por el presidente en el plazo de siete días naturales.
- 4.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 19.- El Presidente.

El Presidente de la asociación lo es también de la Junta Directiva. Son funciones del Presidente las siguientes:

- 1.- Dirección y representación legal de la asociación.
- 2.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4.- Ordenar los pagos y firmar los contratos necesarios para la realización de las actividades de la asociación.
- 5.- Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones, certificaciones exija el funcionamiento de la asociación.
- 6.- Todas aquellas funciones propias de su cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 20.- El Vicepresidente.

- 1.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo en ese caso sus funciones. Tendrá también las funciones que expresamente le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 2.- En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad permanente del Presidente de la Asociación le sustituirá el Vicepresidente hasta la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva por cumplimiento del periodo estatutario de mandato.

Artículo 21.- El Secretario.



Son funciones del Secretario las siguientes:

- 1.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- Custodiar la documentación de la asociación, especialmente los libros oficiales y registros.
- 3.- Expedir las certificaciones necesarias, con la autorización del presidente.
- 4.- Redactar la memoria anual de actividades.

Artículo 22.- El Tesorero.

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- 1.- Recaudar las cuotas.
- 2.- Elaborar los presupuestos, balances e inventario de la asociación.
- 3.- Realizar los pagos ordenados por el Presidente.
- 4.- Custodiar los fondos y bienes de la asociación, así como los documentos y justificantes de los ingresos y gastos.
- 5.- Llevar una contabilidad ajustada a las previsiones legales que permita conocer de manera fiel la situación económica de la asociación.

Artículo 23.- Los Vocales.

Los Vocales desempeñarán las funciones propias de su condición de miembros de la Junta Directiva y aquellas otras que expresamente se le encomienden o deleguen por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Patrimonio inicial y recursos económicos.

La asociación carece de patrimonio fundacional. Son recursos económicos de la asociación los siguientes:

- 1.- Las cuotas ordinarias y las aportaciones extraordinarias de los socios que se acuerden por la Asamblea General.
- 2.- Las aportaciones voluntarias de los socios que estos realicen por encima de la cuota ordinaria fijada por la asamblea.
- 3.- Las subvenciones, legados y herencias que reciba la asociación de entidades públicas o privadas y de personas físicas.
- 4.- Los intereses y rentas que produzca el patrimonio de la asociación.



5.- Cualquier otro ingreso que pueda obtenerse.

6.- El ejercicio económico coincidirá con el inicio y finalización del curso escolar.

Artículo 24.- Gestión económica.

1.- Los beneficios que pudieran obtenerse derivados del ejercicio de actividades económicas, incluida la prestación de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de la asociación.

2.- La asociación podrá solicitar subvenciones y préstamos cuyo importe se destinará a la realización de los fines estatutarios.

CAPITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 25.- Disolución.

La asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes causas:

1.- Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. No obstante, no se podrá disolver la asociación si al menos cincuenta socios están dispuestos a continuar las actividades de la asociación y se comprometen por escrito a su sostenimiento económico.

2.- Por sentencia judicial firme que así lo acuerde.

3.- Por realización del fin para el que se constituyó la asociación.

4.- Por cese de la actividad educativa en el centro docente.

Artículo 27.- Liquidación.

1.- La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la asociación nombrará una comisión liquidadora con objeto de liquidar el patrimonio social.

2.- Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que sean necesarias para la liquidación.
- Cobrar los créditos pendientes.
- Pagar a los acreedores.

3.- El importe neto resultante, una vez efectuadas estas operaciones se destinará a aquellas entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la realización de fines educativos, que designe la Asamblea General Extraordinaria.

Disposición Adicional:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. Palmira Uriel Román, secretaria del AMPA CEIP MARGARITA SALAS, certifico que los presentes Estatutos fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2020 Y para que así conste extendiendo la presente con el Visto Bueno de la Presidenta de la Asociación.

Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020

La Secretaria

Vº Bº. La Presidenta



Palmira Uriel Roman

Mª Angeles Marchena Villariz

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-0531-1978 según resolución de 20 de Enero de 2021 del REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.

